

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO DE CAL AUSTRAL S.A. Y PREVIO A  
RESOLVER FORMULA OBSERVACIONES**

**RES. EX. N° 10/ROL D-232-2021**

**Santiago, 27 de septiembre de 2024**

**Vistos:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento de PDC" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL  
D-232-2021**

1° Por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-232-2021, de fecha 26 de octubre de 2021, y de acuerdo al artículo 49 de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-232-2021, con la formulación de cargos a Cal Austral S.A (en adelante e indistintamente, "el Titular", "Cal Austral" o "la Empresa") en relación al proyecto denominado "Acopio de conchas y planta de cal agrícola Chiloé" (en adelante, "El Proyecto").

2° Estando dentro de plazo, con fecha 18 de noviembre de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") respecto a los hechos constitutivos de infracción señalados en la formulación de cargos, junto a sus respectivos anexos, cuyo contenido fue aclarado mediante el escrito de fecha 29 de noviembre de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



2021. Asimismo, con fecha 13 de junio de 2022, la empresa presentó antecedentes sobre la infiltración de lixiviados en relación a que el proyecto no constituirá una fuente emisora en los términos del D.S N°46/2002.

3° Mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-232-2021, se formularon observaciones al PDC presentado a fin de dar cumplimiento de los artículos 7 y 9 del reglamento de PDC establecido en el D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que abordara las observaciones formuladas, contados desde la notificación de la referida resolución.

4° Con fecha 8 de agosto de 2022 la empresa presentó un PDC refundido a fin de incorporar las observaciones formuladas.

5° Mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-232-2021 se formularon nuevas observaciones al PDC refundido presentado, entre las cuales se encuentra la necesidad de ejecutar un estudio de inmisión a través de un equipo de panelistas o jueces sensoriales durante la operación normal del proyecto, con el objeto de lograr una caracterización adecuada de las emisiones odoríferas generadas por éste, en atención al tenor de las denuncias recibidas por esta SMA en materia de olores, además de otras observaciones, con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad.

6° Con fecha 18 de noviembre de 2022 la empresa presentó un escrito haciendo presente la imposibilidad material de ejecutar el estudio de inmisión requerido, en razón de las circunstancias que expresa, acompañando un PDC refundido entre sus anexos y solicitando la aprobación del mismo.

7° Mediante la **Res. Ex N°7/Rol D-232-2021**, de 29 de noviembre de 2022, se resolvió aprobar el PDC presentado, con correcciones de oficio. Dicha resolución fue notificada al titular por medio de correo electrónico con fecha 30 de noviembre de 2022.

8° Con fecha 7 de diciembre de 2022 Cal Austral presentó un recurso de reposición en contra la Res. Ex. N°7/ Rol D-232-2021, solicitando la modificación de las acciones del PDC aprobado con correcciones de oficio en los términos que señala en su recurso.

9° Con fecha 22 de diciembre de 2022, aun estando pendiente la resolución del mencionado recurso, Cal Austral presentó un escrito de “desistimiento” del PDC aprobado por la SMA mediante la Res. Ex N°7/ Rol D-232-2021, así como del precitado recurso.

10° Mediante la **Res. Ex N°8/Rol D-232-2021** de 21 de diciembre de 2023, se decidió acoger el desistimiento respecto del recurso de reposición deducido por Cal Austral en contra de la Res. Ex N°7/ Rol D-232-2021. Por otro lado, se rechazó la solicitud de desistimiento formulada por el titular respecto al PDC previamente aprobado con correcciones de oficio. Finalmente, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la Res. Ex N°7/ Rol D-232-2021, otorgando traslado a la empresa y demás interesados en el procedimiento, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 19.880.



11° Con fecha 28 de diciembre de 2023 el titular presentó un escrito evacuando traslado respecto al procedimiento de invalidación de la Res. Ex N°7/ Rol D-232-2021, iniciado mediante la Res. Ex N°8/ Rol D-232-2021.

12° Mediante la **Res. Ex. N°9/Rol D-232-2021**, de fecha 26 de septiembre, se dio término al procedimiento de invalidación señalado, resolviendo invalidar la Res. Ex N°7/ Rol D-232-2021, por los fundamentos indicados en dicha resolución. En dicho acto se resolvió asimismo retrotraer el presente procedimiento al momento procesal anterior a la dictación de la resolución invalidada.

13° Atendido lo anterior, cabe entonces pronunciarse sobre la última presentación del titular respecto al PDC, esto es, aquella de fecha 18 de noviembre de 2022 que contiene el PDC refundido, señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

## II. OBSERVACIONES AL PDC PRESENTADO

14° Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, se observa que existen acciones cuyo contenido debe ser corregido, según se señalará en cada caso, en tanto presentan deficiencias que impiden acreditar su eficacia y verificabilidad.

15° Asimismo, conforme la empresa lo ha informado<sup>1</sup>, así como también consta en acta de inspección ambiental de 19 de diciembre de 2023 efectuada por la SMA -que se incorporará al presente expediente, según se indica en la parte resolutive de la presente resolución-, se observa que, a la fecha, las condiciones operacionales de la unidad fiscalizable han variado desde la presentación del PDC en análisis, por lo que resulta necesario ajustar la descripción de efectos negativos, así como el plan de acciones y metas propuesto para estos resulten adecuados a las condiciones actuales que presenta la unidad fiscalizable. Por consiguiente, los contenidos de la propuesta requieren ser actualizados<sup>2</sup> para efectos de analizar la eficacia de las acciones que serán ejecutadas durante la vigencia del PDC, así como también para validar el estado de la ejecución de las acciones que a la fecha ya habrían concluido.

16° En virtud de lo anterior, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### A. Observaciones generales

17° El PDC refundido presentado contempla acciones para los cuatro cargos formulados, conforme se resume en la siguiente tabla:

Cargo	Acción propuesta PDC refundido
-------	--------------------------------

<sup>1</sup> Se tiene a la vista lo informado en páginas 3 y 4 del escrito de 7 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Se tiene a la vista lo informado en el punto 38 del escrito de 28 de diciembre de 2023.



1. <i>“Ingreso al acopio de materia prima (conchas y conchillas) con restos orgánicos”</i>	1. <b>En ejecución:</b> Detención de recepción de conchas o conchillas.
	2. <b>En ejecución:</b> Monitoreo continuo de gases odorantes (H <sub>2</sub> S y NH <sub>3</sub> ), temperatura, humedad, dirección y velocidad del viento.
	3. <b>Por ejecutar:</b> Implementación de medidas que limiten la actividad de apertura de pilas y extracción de material (cosecha).
	4. <b>Por ejecutar:</b> Creación de cargo adicional de control de calidad para supervisar la ejecución del “Procedimiento para el mecanismo de rechazo de las conchas que contengan restos cárneos u otros materiales” a que se refiere el Anexo B de la Adenda del proyecto.
	5. <b>Por ejecutar:</b> Capacitación al personal de la Planta encargado de la ejecución del “Procedimiento para el mecanismo de rechazo de las conchas que contengan restos cárneos u otros materiales” a que se refiere el Anexo B de la Adenda del proyecto y de las medidas a que se refieren las Acciones N° 7 y N° 8 del PDC.
	6. <b>Por ejecutar:</b> Implementación del “Procedimiento para el mecanismo de rechazo de las conchas que contengan restos cárneos u otros materiales” a que se refiere el Anexo B de la Adenda del proyecto.
	7. <b>Por ejecutar:</b> Implementación de Medida complementaria de control al ingreso de conchas al acopio.
	8. <b>Por ejecutar:</b> Implementación de medida post-ingreso de conchas al acopio.
	9. <b>Por ejecutar:</b> Habilitación de cortina vegetal en perímetro sur de la Planta para minimizar las velocidades de viento en dirección a los vecinos emplazados al sur de la planta.
2. <i>“Acopio de conchas sin cobertura adecuada, presentando aberturas y áreas sin cubrir”.</i>	10. <b>Ejecutada:</b> Reparación y/o recambio de las cubiertas dañadas y sellado de uniones.
	11. <b>Ejecutada:</b> Comprobación de la cobertura íntegra de las pilas de acopio, sin presentar roturas ni desuniones.
	12. <b>Por ejecutar:</b> Implementación de medida para reforzar el cubrimiento de las pilas durante su etapa de maduración con el objeto de evitar el ingreso de aguas lluvias al acopio.
	13. <b>Por ejecutar:</b> Elaboración de “Procedimiento de reparación de cobertura de pilas de acopio”.
3. <i>“Modificación del proyecto sin contar con una RCA favorable, dada por la</i>	14. <b>Por ejecutar:</b> Inspección periódica y mantención de la cobertura de las pilas de acopio e inspecciones adicionales y de contingencia.
	15. <b>Ejecutada:</b> Retiro de todas las obras ejecutadas fuera del área de la Planta relacionadas con el manejo de líquidos lixiviados.



<p><i>generación de líquido lixiviado desde las pilas de acopio de conchas en un mayor volumen y de peor calidad a la evaluada en la RCA N° 219/2007, el cual presenta características de establecimiento emisor en los términos del D.S. 46/2002. A raíz de ello se constató la implementación de (i) una canalización de lixiviados fuera del área del proyecto, (ii) un pozo de acumulación oculto fuera de los límites del proyecto, (iii) el afloramiento de lixiviados hacia una quebrada y estero, (iv) presencia de lixiviados en canales perimetrales de aguas lluvias y (v) el vertimiento de lixiviados hacia los pozos de infiltración de aguas lluvias”.</i></p>	<p>16. <b>Ejecutada:</b> Extracción y acumulación de exceso de lixiviado que rebasó del sistema de recirculación, y extracción y acumulación preventiva de dicho sistema para evitar nuevos rebases, y disposición final de lixiviados acumulados en sitio autorizado.</p>
	<p>17. <b>Ejecutada:</b> Monitoreo de calidad de aguas superficiales aguas arriba y aguas abajo de la Planta.</p>
	<p>18. <b>Ejecutada:</b> Extracción y envío a disposición final de suelo contactado con lixiviados.</p>
	<p>19. <b>Ejecutada:</b> Elaboración de balances hídricos operacionales.</p>
	<p>20. <b>En ejecución:</b> Cese de ser calificada la Planta como una fuente emisora de acuerdo al D.S. N° 46/02.</p>
	<p>21. <b>Por ejecutar:</b> Monitoreo de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas del área de influencia de la Planta.</p>
	<p>22. <b>Alternativa:</b> Ingreso al SEIA de una DIA o EIA, según corresponda (asociada a la acción 20).</p>
	<p>23. <b>Alternativa:</b> Obtención de una RCA favorable del instrumento sometido al procedimiento de evaluación a que se refiere la acción N° 22 (asociada a la acción 20).</p>
	<p>24. <b>Alternativa:</b> Adopción de medidas operacionales en el periodo intermedio de elaboración y evaluación del respectivo instrumento ambiental a que se refieren las Acciones N° 22 y N° 23 del PdC (asociada a la acción 20).</p>
	<p>4. <i>“Cumplimiento parcial a la medida provisional ordenada en el numeral 3) del Resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1717/2021”.</i></p>
<p>26. <b>Por ejecutar:</b> Implementación de medidas para evitar el ingreso de lixiviados y acciones de contingencia en caso de detectarse contaminación de las aguas lluvias</p>	
<p>27. <b>Por ejecutar:</b> Supervisión de la ejecución del PDC.</p>	
<p>28. <b>Por ejecutar:</b> Capacitación al personal de la Planta encargado de la ejecución del PDC.</p>	
<p>29. <b>Por ejecutar:</b> Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones del PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de esta Superintendencia.</p>	

18° Al efecto, y dado el tiempo transcurrido desde la presentación del PDC refundido, se solicita actualizar el estado de ejecución de todas las acciones propuestas en éste, debiendo **acompañar como medios de verificación los antecedentes que permitan acreditar el grado de ejecución a la fecha del nuevo PDC refundido**, de tal modo de



validar que dicha propuesta se condice o no con las acciones efectivamente ejecutadas o en ejecución.

19° Asimismo, **en caso de haber realizado acciones adicionales** a las comprometidas en el PDC refundido, y que se estimen atingentes para el retorno al cumplimiento o para hacerse cargo de los efectos generados con ocasión de las infracciones imputadas, se solicita que éstas sean incorporadas al nuevo PDC refundido, junto con todos sus medios de verificación.

20° En concordancia con lo anterior, y para efectos de analizar la eficacia del plan de acciones y metas propuesto, se deberá informar sobre el estado operacional actual del acopio de conchas incluyendo la cantidad de camiones y de materia prima ingresada al recinto, considerando además el periodo transcurrido con posterioridad al PDC presentado en agosto de 2022, así como una descripción del proceso de recepción, descarga, acopio y procesamiento indicando el tiempo que toma cada una de estas etapas, dimensiones y cantidad de los acopios existentes con indicación de su estado y ubicación en relación a los equipos de monitoreo y cortina arbórea, tiempo de maduración y planificación de su apertura para procesamiento. En función de lo anterior deberá adecuar el estado de las respectivas acciones propuestas en el PDC, señalando si se mantienen en etapa de ejecución o por ejecutar.

21° Finalmente, dada la extensión del plan de acciones y metas, se deberá fusionar aquellas acciones que presenten una misma naturaleza y/u objetivo, según se detallará, a fin de no extender innecesariamente el PDC y así facilitar su correcto seguimiento y fiscalización.

#### B. Observaciones específicas – Cargo N° 1

22° El cargo N° 1 consiste en el *“Ingreso al acopio de materia prima (conchas y conchillas) con restos orgánicos”*, infracción en los términos del literal a) del artículo 35 de la LOSMA, que fue clasificado como **gravísima** en virtud del literal g) del numeral 1 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que constituyen infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente constituyan reiteración o reincidencia en infracciones calificadas como graves de acuerdo con dicho artículo.

##### B.1. Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

23° Atendido el tiempo transcurrido, además de las acciones ya ejecutadas a la fecha según se deberá informar, se deberá agregar a la descripción de efectos presentada una actualización a fin de informar sobre la permanencia, contención y/o eliminación, a la fecha, de cada uno de los efectos negativos descritos para el cargo N° 1, considerando eventualmente una nueva modelación de olores en caso de variación sustancial de las fuentes de emisión ya identificadas y sus tasas de emisión.

24° En función lo anterior, las acciones que se encuentren a la fecha en estado *“por ejecutar”*, cuyo objetivo sea la reducción o eliminación de los efectos negativos generados por la infracción, deberán ser concordantes con la actualización requerida en el considerando anterior. En caso de que corresponda, deberá considerar la necesidad



de incorporar nuevas acciones en la medida que estas sean eficaces en el marco del presente PDC. Finalmente, deberá reformularse lo señalado en la sección *“Forma en que se eliminan o contiene y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados”*, acorde a las conclusiones de la actualización en la descripción de los efectos negativos.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

25° Respecto a la **acción N° 2**, en ejecución, consistente en el *“Monitoreo continuo de gases odorantes (H2S y NH3), temperatura, humedad, dirección y velocidad del viento”*, se observa que, en cuanto a la ubicación de los equipos de medición, según Anexo N° 2 del PdC refundido<sup>3</sup>, el equipo VigIA 2 y la estación meteorológica, se encuentran ubicados al sur de una sección arbórea, y además se encuentra en un punto que coincide con la ubicación de la cortina arbórea complementaria a implementar en virtud de la acción N° 9 del PDC, según Anexo N° 3 del PDC refundido. Así, resulta más adecuado para esta Superintendencia desplazar la ubicación de dicho equipo, entre 50 a 70 metros hacia el oeste en el límite predial sur. Por otro lado, no se informa sobre la altura de la instalación de los equipos de la estación meteorológica. Dichos factores significan una interferencia para la medición, además de la captura de datos no representativos.

26° En razón de lo anterior, se deberá presentar en el PDC refundido un informe técnico que dé cuenta de la ubicación de los equipos de monitoreo en relación a su localización, altura e interacción con factores externos (como árboles, construcciones, caminos, y otros). Dicho documento también deberá informar sobre la eventual reubicación de los equipos en función de obtener la mejor representatividad posible, siendo fundamental que se emplace en el punto más lejano posible, dentro del área de influencia descrita en la Figura N° 9 del informe de efectos.

27° Por su parte, en cuanto a los medios de verificación, se deberá agregar en el reporte de avance un informe técnico de análisis de los resultados parciales obtenidos por los sensores hasta la fecha de reporte de avance, indicando los valores y resultados de las mediciones, y su comparación en base a la normativa de referencia que permita verificar que el proyecto no genera olores molestos hacia la población, tal como establece la RCA. Las mediciones se deben reportar de forma complementaria en unidades Oug/m<sup>3</sup>. Asimismo, se deberá incorporar en los medios de verificación la calibración actualizada de todos los equipos de medición involucrados en la presente acción.

28° Por otro lado, en virtud de lo ya expuesto en la Res. Ex. N° 6/Rol D-232-2022 sobre la precisión de los datos capturados por los equipos de medición de gases y representatividad de los resultados analizados y modelados, en contraposición a las percepciones de olor señaladas en las denuncias, y en consideración al estado operacional

<sup>3</sup> Presentación de 8 de agosto de 2022.



actual del proyecto, que difiere de las restricciones señaladas en su escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, se deberá agregar una **nueva acción** para verificar empíricamente los resultados de las acciones implementadas y que se implementarán para evitar la proliferación de olores molestos, como lo son la ejecución de un estudio de inmisión a través de un equipo de panelistas o jueces sensoriales, un seguimiento a través de encuestas a la comunidad, o una equivalente. Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental.

29° Respecto a las **acciones N° 4 y N° 6**, por ejecutar, consistentes en la *“Creación de cargo adicional de control de calidad para supervisar la ejecución del “Procedimiento para el mecanismo de rechazo de las conchas que contengan restos cárneos u otros materiales”, y la “Implementación del “Procedimiento para el mecanismo de rechazo de las conchas que contengan restos cárneos u otros materiales” a que se refiere el Anexo B de la Adenda del proyecto”*, estas deberán ser **fusionadas en una acción** en tanto se enfocan en el mismo procedimiento. Asimismo, se deberá ajustar el indicador de cumplimiento para señalar *“Ingreso y acopio de conchas limpias y sin restos orgánicos”*.

30° La **acción N° 7**, por ejecutar, consistente en *“Implementación de medida complementaria de control al ingreso de conchas al acopio”*, y la **acción N° 8**, por ejecutar, consistente en la *“Implementación de medida post-ingreso de conchas al acopio”*, atendida su naturaleza y forma de implementación y dado que su objetivo resulta acorde a asegurar el cumplimiento de la meta establecida para el cargo N° 1, esto es, la recepción de conchas sin restos de materia orgánica, deberán ser **fusionadas en una acción** consistente en la *“Implementación de medidas complementarias de control al ingreso de conchas al acopio”*, cuya forma de implementación deberá considerar el refuerzo al esquema fotográfico de comparación de las muestras de conchas a que se refiere el procedimiento de la Acción N° 6 del PDC y garantizar el ingreso de material al acopio sin restos orgánicos, estableciendo: **i) “Rangos Visuales de Materia Orgánica”**, distinguiéndose entre las categorías “Nada”, “Poca”, “Regular”, “Alta” y “Mucha”, admitiéndose solo la recepción de las conchas que se encuentren en la primera categoría.

31° El indicador de cumplimiento de esta acción fusionada deberá indicar el *“Ingreso y acopio de conchas limpias y sin restos orgánicos”*. Por su parte, los medios de verificación deberán considerar, para el reporte de avance *“Copia de las cláusulas contractuales que se incorporan en los convenios celebrados con clientes”*; y para el reporte final un *“Informe consolidado informando cantidad de contratos suscritos con las cláusulas contractuales sobre rangos visuales de materia orgánica y características de los camiones que ingresan al proyecto”*.

32° Finalmente, en atención a los objetivos planteados globalmente por el plan de acciones y metas propuestos para abordar la infracción, se deberá ajustar el punto 2.1 respectivo, referido a las Metas para agregar luego de la frase *“Recepción de conchas sin restos de materia orgánica”*, la siguiente frase *“y no generación de olores molestos en el entorno”*.



### C. Observaciones específicas – Cargo N° 2

33° El cargo N° 2 consiste en el *“Acopio de conchas sin cobertura adecuada, presentando aberturas y áreas sin cubrir”*, infracción en los términos del literal a) del artículo 35 de la LOSMA, que fue clasificado como **gravísima** en virtud del literal g) del numeral 1 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que constituyen infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente constituyan reiteración o reincidencia en infracciones calificadas como graves de acuerdo con dicho artículo.

#### C.1. Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

34° Atendido el tiempo transcurrido, además de las acciones ya ejecutadas a la fecha según se deberá informar, se deberá agregar a la descripción de efectos presentada una actualización a fin de informar sobre la permanencia, contención y/o eliminación, a la fecha, de cada uno de los efectos negativos descritos para el cargo N° 2. Lo anterior en consideración a áreas y concentraciones y tasas de emisión desde dichas fuentes que pudieran haber variado respecto de la circunstancia evaluada en agosto de 2022.

35° En función lo anterior, las acciones que se encuentren a la fecha en estado *“por ejecutar”*, cuyo objetivo sea la reducción o eliminación de los efectos negativos generados por la infracción, deberán ser concordantes con la actualización requerida en el considerando anterior. En caso de que corresponda, deberá considerar la necesidad de incorporar nuevas acciones en la medida que estas sean eficaces en el marco del presente PDC. Finalmente, deberá reformularse lo señalado en la sección *“Forma en que se eliminan o contiene y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados”*, acorde a las conclusiones de la actualización en la descripción de los efectos negativos.

#### C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental.*

36° Las **acciones N° 10 y N° 11**, ejecutadas, consistentes en la *“Reparación y/o recambio de las cubiertas dañadas y sellado de uniones”* y la *“Comprobación de la cobertura íntegra de las pilas de acopio, sin presentar roturas ni desuniones”*, respectivamente, deberán ser **fusionadas en una acción**, en tanto corresponden a un mismo objetivo en torno a haber reparado y revisado de la cobertura de las pilas de acopio.

37° Asimismo, las **acciones N° 12, N° 13 y N° 14**, todas por ejecutar, consistentes en la *“Implementación de medida para reforzar el cubrimiento de las pilas durante su etapa de maduración con el objeto de evitar el ingreso de aguas lluvias al acopio”*, *“Elaboración de “Procedimiento de reparación de cobertura de pilas de acopio”* e *“Inspección periódica y mantención de la cobertura de las pilas de acopio e inspecciones adicionales*



y de contingencia”, respectivamente, **deberán ser fusionadas en una acción**, en tanto corresponden a un mismo objetivo en torno a la reparación y mantención de la cobertura de las pilas de acopio.

38° En atención a los objetivos planteados globalmente por el plan de acciones y metas propuestos para abordar la infracción, se deberá ajustar el punto 2.1 respectivo reemplazando la meta indicada por *“Impedir el ingreso de aguas lluvias a los acopios, la emanación de olores molestos, y que la avifauna local pueda acceder a las conchas acopiadas”*.

#### D. Observaciones específicas – Cargo N° 3

39° El cargo N° 3 consiste en la *“Modificación del proyecto sin contar con una RCA favorable, dada por la generación de líquido lixiviado desde las pilas de acopio de conchas en un mayor volumen y de peor calidad a la evaluada en la RCA N° 219/2007, el cual presenta características de establecimiento emisor en los términos del D.S. 46/2002. A raíz de ello se constató la implementación de (i) una canalización de lixiviados fuera del área del proyecto, (ii) un pozo de acumulación oculto fuera de los límites del proyecto, (iii) el afloramiento de lixiviados hacia una quebrada y estero, (iv) presencia de lixiviados en canales perimetrales de aguas lluvias y (v) el vertimiento de lixiviados hacia los pozos de infiltración de aguas lluvias”*, infracción en los términos del literal b) del artículo 35 de la LOSMA, clasificada como **grave**, en virtud del literal d) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que constituyen infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior.

##### D.1. Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

40° Atendido el tiempo transcurrido, además de las acciones ya ejecutadas a la fecha según se deberá informar, se deberá agregar a la descripción de efectos presentada una actualización a fin de informar sobre la permanencia, contención y/o eliminación, a la fecha, de cada uno de los efectos negativos descritos para el cargo N° 3, incorporando en la nueva modelación de olores las respectivas, áreas, tasas y concentraciones de emisión actualizadas.

41° En función lo anterior, las acciones que se encuentren a la fecha en estado *“por ejecutar”*, cuyo objetivo sea la reducción o eliminación de los efectos negativos generados por la infracción, deberán ser concordantes con la actualización requerida en el considerando anterior. En caso de que corresponda, deberá considerar la necesidad de incorporar nuevas acciones en la medida que estas sean eficaces en el marco del presente PDC. Finalmente, deberá reformularse lo señalado en la sección *“Forma en que se eliminan o contiene y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados”*, acorde a las conclusiones de la actualización en la descripción de los efectos negativos.



D.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

42° Para la **acción N° 21**, por ejecutar, consistente en el “*Monitoreo de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas del área de influencia de la Planta*”, conforme a lo ya señalado, se deberá informar sobre los resultados de los monitoreos efectuados y presentar un informe de seguimiento ambiental con los resultados del monitoreo a la calidad de las aguas cumpliendo con los contenidos de la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental.*

43° Respecto a la **acción N° 20**, en ejecución, consistente en el “*Cese de ser calificada la Planta como una fuente emisora de acuerdo al D.S. N° 46/02*”, conforme a lo ya señalado, se deberá informar sobre los resultados de la caracterización efectuada y presentar un informe que analice los parámetros y límites establecidos por la normativa señalada, y que exponga las discusiones y conclusiones respecto a la cantidad y calidad del lixiviado para su calificación como fuente emisora, considerando la totalidad del lixiviado generado por el proyecto, independientemente de su manejo.

44° Finalmente, en atención a los objetivos planteados globalmente por el plan de acciones y metas propuestos para abordar la infracción, se deberá ajustar el punto 2.1 respectivo, reemplazando la meta indicada por “*El proyecto no constituye una fuente emisora en los términos del D.S. 46/2002, en virtud de la cantidad y calidad del lixiviado generado*”.

E. **Observaciones específicas – Cargo N° 4**

45° El cargo N° 4 consiste en el “*Cumplimiento parcial a la medida provisional ordenada en el numeral 3) del Resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N° 1717/2021.*”, infracción en los términos del literal 6) del artículo 35 de la LOSMA, clasificada como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.



E.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental.*

46° Las **acciones N° 25 y 26**, ambas por ejecutar, consistentes en la “*Inspección periódica del sistema de manejo de aguas lluvias y monitoreo periódico de su calidad para asegurar ausencia de líquidos lixiviados*”, y la “*Implementación de medidas para evitar el ingreso de lixiviados y acciones de contingencia en caso de detectarse contaminación de las aguas lluvias*”, respectivamente, **deberán ser fusionadas** en una acción, en tanto ambas atienden aun mismo objetivo en torno a evitar el ingreso de lixiviados al sistema de manejo de aguas lluvias.

**RESULEVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido ingresado a esta Superintendencia por Cal Austral S.A. con fecha 18 de noviembre de 2022, con sus respectivos anexos.

**II. PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Cal Austral S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de éste, las observaciones consignadas en la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV. INCORPORAR AL PRESENTE EXPEDIENTE** el acta de inspección ambiental efectuada por funcionarios de esta SMA en la unidad fiscalizable Cal Austral con fecha 19 de diciembre de 2023.



**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,**

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y según lo resuelto precedentemente, a don James Muspratt en representación de Cal Austral S.A. en las casillas electrónicas

Asimismo, notificar a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue por medio de carta certificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Finalmente, notificar a través de correo electrónico a doña Elizabeth Ivonne Mansilla Vegas, Carlos Requena Oteiza, Luis René Bustamante Contreras, Felipe Eduardo Alegría Córdova, Marta Haydée Alarcón Navarro, Comité de Agua Potable Puacura Bajo, representado por doña Ester Pérez Gallardo, Jorge Luis Borquez Andrade, Julia Elizabeth González Andrade e Irma Verónica Haro Díaz, a las casillas electrónicas designadas en sus respectivas presentaciones.



**Dánisa Estay Vega**

**Jefatura (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/GTP/MGS

**Correo electrónico:**

- James Muspratt en representación de Cal Austral S.A.,
- Elizabeth Ivonne Mansilla Vegas,
- Luis René Bustamante Contreras,
- Felipe Eduardo Alegría Córdova,
- Carlos Requena Oteiza,
- Marta Haydée Alarcón Navarro,
- Comité de Agua Potable Puacura Bajo, representado por doña Ester Pérez Gallardo,
- Jorge Luis Borquez Andrade,
- Julia Elizabeth González Andrade,
- Irma Verónica Haro Díaz,

**Carta certificada:**

- Juan Segundo Hijerra Seron, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, en calle Pedro Montt 105, comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

**CC:**

- Seremi del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, correo electrónico

D-232-2021

